

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 91.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me comunica el Alcalde de Cervatos de la Cueva, el vecino de aquella villa Segundo Amezua Valiente le ha participado que en la tarde del día 4 del actual desapareció del ganado mayor una pollina de su propiedad de edad cerrada, pelo negro, esquilada el asiento del aparejo; tiene el cuello cano efecto del trabajo y de alzada más que regular.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar cuenta á su dueño.

Palencia 10 de Abril de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último concede á las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos que tengan satisfechas todas sus obligaciones con la Hacienda por valores del presupuesto de 1898-99, los beneficios

que la ley de 16 de Abril de 1895 otorgó á las mismas Corporaciones, por lo que se refiere á los débitos anteriores al referido presupuesto.

Amplía, en suma, la citada disposición legal los beneficios concedidos por la ley de 1895 y por la de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, por un año más, ó sea por el de 1897-98.

Conviene hacer notar que, concediéndose los expresados beneficios en idénticas condiciones que se otorgaron por la ley de 1895, es necesario para obtenerlo que las Corporaciones interesadas no sólo estén al corriente de sus obligaciones con la Hacienda por el año de 1898-99, sino que se hallen también solventes por las posteriores al mismo. De otra suerte incurrirían en la caducidad á que se refiere el art. 2.º de la citada ley de 1895, y se daría el caso absurdo de permitirse que con ingresos corrientes se satisfagan débitos de épocas anteriores, con las bonificaciones que la ley concede.

A diferencia de lo que dispuso la ley de 28 de Junio de 1898, el art. 15 de la de Marzo último fija el plazo de tres meses para que las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos soliciten los beneficios de esta ley, lo cual obliga á llamar la atención sobre este punto para que las Corporaciones adviertan que se trata de un plazo improrrogable que sólo otra medida legislativa podría ampliar.

Procede, pues, que indefectiblemente, dentro del plazo señalado, justifiquen las Corporaciones interesadas su solvencia, á cuyo efecto se deberán determinar los descubiertos que han de sujetarse á la moratoria ó condonación concedidas, fijando derechos, reglas y procedimientos que permitan armonizar las disposi-

ciones de la nueva ley con las prácticas establecidas, para dar cumplimiento á la que otorgó los beneficios de que se trata.

Con este objeto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo preceptuado en el art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos que en el plazo de tres meses, á contar desde su promulgación en 1.º de Abril siguiente, acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al presupuesto de 1898-99, disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895 para el pago de sus descubiertos al Tesoro por anticipaciones del mismo y por valores de presupuestos anteriores al referido de 1898-99, quedando obligadas á incluir en sus presupuestos el crédito necesario para atender á dichos descubiertos.

Art. 2.º En su consecuencia, las Diputaciones y Ayuntamientos que acuerden acogerse á los beneficios que se conceden por la ley citada, lo solicitarán de las Delegaciones de

Hacienda de las provincias antes del día 1.º de Julio del corriente año, plazo señalado por la misma ley, improrrogable por medida alguna gubernativa.

Art. 3.º En las solicitudes se hará constar que la Corporación se encuentra solvente de sus obligaciones con la Hacienda correspondientes al presupuesto de 1898-99 y demás posteriores, hasta el día de su reclamación, con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1895.

Art. 4.º Los descubiertos cuyo cobro habrá de realizarse en los plazos y con las bonificaciones que respectivamente autorizan los artículos 1.º y 4.º de la ley de 16 de Abril de 1895, serán las sumas que en 31 de Marzo último resulten adeudadas á la Hacienda las referidas Corporaciones por anticipos hechos por el Tesoro y por valores de presupuestos anteriores al de 1898-99, ó sea hasta 30 de Junio de 1898. Los plazos para las moratorias se entenderán vencidos en los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

Art. 5.º A las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos que soliciten acogerse á los beneficios concedidos por el art. 15 de la ley de 31 de Marzo último y tengan pendientes de resolución expedientes solicitando iguales beneficios, con arreglo á leyes anteriores, se les practicará una liquidación general, debiendo las oficinas provinciales revisar dichos expedientes, acumulando á los débitos que resulten de los mismos los posteriores á que se refiere el artículo 15 antes citado.

Art. 6.º Las moratorias que se hubieren declarado caducadas por falta de pago de alguno de los plazos vencidos, con arreglo á lo dispuesto

en el art. 2.º de la ley de 16 de Abril de 1895, quedarán subsistentes si en el término de tres meses, señalado por la de 31 de Marzo último, satisfacen sus descubiertos á la Hacienda posteriores á 30 de Junio de 1898, comprendidos los plazos de la moratoria correspondientes al mismo período.

Art. 7.º Las oficinas provinciales de Hacienda practicarán las oportunas liquidaciones en la forma dispuesta por la instrucción de 16 de Abril de 1895, haciendo las notificaciones según lo dispuesto en la misma instrucción y en la de procedimientos de 15 de igual mes de 1890.

Art. 8.º Para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan saldar su cuenta con el Tesoro público cuando se acojan á los beneficios de la moratoria, formarán los presupuestos extraordinarios que la ley autoriza, con el objeto de satisfacer el plazo ó plazos que venzan hasta que pueda comprenderse la obligación en sus presupuestos ordinarios. También podrán formar presupuestos extraordinarios cuando soliciten los beneficios de condonación á que se refiere el art. 4.º de la repetida ley de 16 de Abril de 1895.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta del día 7 de Abril.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

En virtud de la circular publicada por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 30 de Marzo último, relacionada con el concurso único pendiente, se han presentado en la Secretaría de esta Corporación las siguientes reclamaciones que han sido atendidas y que se expresan á continuación para conocimiento de las respectivas Juntas locales:

Don Constancio Delgado, tiene aprobadas dos oposiciones; Don Satorio Adán de Bustos, tres oposiciones aprobadas; Don Sebastián Aparicio, buenos resultados en la enseñanza; Doña María Paz Tavera, unas oposiciones aprobadas; Don Aquilino Ortega, diez años, nueve meses y diecinueve días de servicios en propiedad; Don Arquipo Primo, solicita á más de las Escuelas ya expresadas en la relación que publicó este periódico oficial las de Husillos y Becerril del Carpio; Don Isaác Santos, veintiún años, ocho meses y diez días de servicios en propiedad y posee el título superior; Don Calixto Villasur, diez años, cinco meses y tres días de servicios en propiedad; Don Félix Diez Conde, solicita á más de las expresadas oficialmente con fecha anterior, las de Guaza, Villa-

provedo y Nogales de Pisuergra; Don Elías Arroyo Isla, solicita también las Escuelas de Villaprovedo, Nogales, Guaza y Cubillas; Doña Encarnación Pérez ha disfrutado 500 pesetas de sueldo; Don Horacio del Barrio, buenos resultados en la enseñanza; Doña Teodora Lavín posee el título superior; Doña Teresa Ullastres tiene unas oposiciones aprobadas, y Don Gaspar Miguel solicita á más de las Escuelas ya expresadas en la relación que publicó este periódico, las de Soto de Cerrato, Quintanilla de la Cueva, Renedo de la Vega y Quintanatello.

Palencia 9 de Abril de 1900.—El Gobernador Presidente, Juan Jesús de Orbe.—El Secretario, Gabriel Pancorbo Cascales.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Eladio Peñalba Gutiérrez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante en esta Audiencia la plaza de Oficial segundo de Sala, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial y Real orden de 15 de Enero de 1886.

Lo que se anuncia por medio del presente para que los que se crean con derecho puedan solicitarla dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo acreditar los aspirantes tener las condiciones que exigen los artículos 544 y 474 de la ley orgánica del Poder judicial y el 26 de la adicional á la misma.

Dado en Palencia á 10 de Abril de 1900.—Eladio Peñalba.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Eugenio Márcos, vecino de Cervera de Pisuergra, según cédula personal número 6.587 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y treinta minutos de la mañana del día 4 del actual solicitud de registro de 16 pertenencias para la mina «Mariuca», de mineral hulla, sita en término de Celada de Robledo, al sitio Arañuelo; lindante por Sur con tierras del Pañueco, Oeste con el plantío, al Este con el camino Real de Celada y al Norte con prados de la Vega Tezanos.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo como de doce ó catorce metros de profundidad titulado el Arañuelo, que dista próximamente unos 30 metros del puente

que se halla al Norte de dicho pozo, donde se colocará la primera estaca; de ésta hasta colindar con la mina Porvenir que es al Norte, se medirán 400 metros y se colocará la segunda estaca; de ésta al Suroeste se medirán 150 metros, la tercera; de ésta al Este 150 metros, la cuarta; de ésta al Sur 500 metros, la quinta; de ésta al Este 200 metros, fijándose la sexta, y desde ésta al punto de partida 200 metros, quedando cerrado el espacio de las 16 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 91 pesetas.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Sr. Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el tér-

mino improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 7 de Abril de 1900.—José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial y urbana para el año de 1901, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 25 del corriente las relaciones de alta y baja debidamente documentadas, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Villanueva de Henares 7 de Abril de 1900.—El Alcalde, Francisco González.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Marzo de 1900.—Año de 1900.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más. Pesetas Cts.	En menos. Pesetas Cts.
Rentas y censos.	4137 »	47 51	»	4089 49
Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
Repartimiento.	458249 »	26381 50	»	431867 50
Instrucción pública.	»	»	»	»
Beneficencia.	5872 50	43 »	»	5829 50
Ingresos extraordinarios.	»	»	»	»
Arbitrios especiales.	22947 57	»	»	22947 57
Empréstitos.	»	»	»	»
Enajenaciones.	»	»	»	»
Resultas.	»	28546 34	28546 34	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
Reintegros.	»	400 »	400 »	»
Intereses de demora.	»	»	»	»
Ampliación.	»	51290 68	51290 68	»
	491206 07	106709 03	80237 02	464734 06
PAGOS.				
Administración provincial.	97859 57	13457 82	»	84401 75
Servicios generales.	21381 73	4065 99	»	17315 74
Obras obligatorias.	»	»	»	»
Cargas.	9597 »	520 »	»	9077 »
Instrucción pública.	13874 »	1503 16	»	12370 84
Beneficencia.	245225 77	16936 04	»	228289 73
Corrección pública.	23601 »	4714 21	»	18886 79
Imprevistos.	8000 »	369 48	»	7630 52
Nuevos establecimientos.	»	»	»	»
Carreteras.	59615 »	4231 68	»	55383 32
Obras diversas.	»	»	»	»
Otros gastos.	12052 »	1388 84	»	10663 16
Resultas.	»	»	»	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
Ampliación.	»	28799 93	28799 93	»
	491206 07	75987 15	28799 93	444018 85
Existencia en Caja.	»	30721 88	»	»

Palencia 31 de Marzo de 1900.—El Contador de fondos provinciales accidental, Fidel Alonso.

Sesión de 3 de Abril de 1900.

La Comisión acordó aprobar el presente balance y que se publique en el BOLETÍN.—El Vicepresidente, Filiberto de Prado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segundo trimestre del año económico de 1899 á 1900.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Núm.º de orden.	NOMBRES DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Número del inventario.	Procedencia.	TERMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA.	Plazos adeudados.	FECHAS de los VENCIMIENTOS.		IMPORTE. Pesetas Cs.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.			OBSERVACIONES.
								Día	Mes.			Año.	Día	Mes.	
1	D. Epifanio Polvorosa.....	Frómista.	Rústica.	13005	Estado.	Frómista.	3	16	Dicbre.	1899	125	29	Enero.	1900	Pagó en 7 de Febrero 1900.
»	El mismo.....	Idem.	»	12998	»	Idem.	3	16	»	»	»	29	»	»	Idem ídem ídem.
»	Vicente Polvorosa.....	Idem.	Urbana.	13067	»	Idem.	3	21	»	»	»	29	»	»	Idem en 17 ídem ídem.
2	Raimundo Mínguez.....	Dueñas.	Rústica.	35266	Propios.	Dueñas.	4	5	Novbre.	»	112	29	»	»	Idem 3 ídem ídem.
18	D. Ezequiel Martínez.....	Palencia.	Rústica.	10670	Estado.	Villaldeván.	5	28	Dicbre.	1898	68	27	Enero.	1899	Pagó en 30 de Enero 1900.
»	El mismo.....	Idem.	»	11669	»	Idem.	5	28	»	»	122	27	»	»	Idem ídem ídem.
3	El Ayuntamiento de.....	Capillas.	»	»	Propios.	Capillas.	3	11	Agosto.	1899	102	30	Septbre.	»	Idem 8 ídem ídem.
4	D. Pedro Carrancio.....	Cervatos de la Cueva.	»	9647 y otros	Estado.	Cervatos de la Cueva.	2	19	Octubre.	»	51	28	»	»	Idem 8 Febrero ídem.
5	Santiago Guzón Soleras.....	Becerril de Campos.	»	16698 al 703	»	Becerril de Campos.	3	19	»	»	76	28	»	»	Idem 15 Febrero ídem.
6	Pedro Boderó Magaz.....	Ampudia.	Urbana.	13635	»	Ampudia.	3	26	»	»	62	28	»	»	Idem 23 Marzo ídem.
7	El Ayuntamiento de.....	Pino del Río.	Rústica.	»	Propios.	Pino del Río.	2	15	Septbre.	»	434	28	»	»	Idem 26 Enero ídem.

Nota de las fincas que quedaron pendientes de pago en los trimestres anteriores.

Palencia 5 de Abril de 1900.—El Tesorero, Jacobo Salcedo.—P. El Tenedor de libros, José Prino.—Conforme: El Interventor, P. O., Pérez Ortuoste.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Febrero de 1900.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de colocación de un inodoro en el departamento de ancianas y colocación de baldosas en algunos departamentos, ranuras en muros, colocación de durmientes en el pasillo del piso bajo del departamento de hombres; estas obras se han hecho con los asilados y los materiales de madera y puntas sobrantes de otras obras.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas Cts.
	JORNALES.	
	Tomás Hernando, 3 días, á 2'25.....	6 75
	Fernando Morrondo, 3 días, á 2 pesetas.....	6 »
	Apolonio García, 3 días, á 2 pesetas.....	6 »
	IMPORTAN LOS JORNALES.....	18 75
	MATERIALES.	
Factura n.º 1	Agustín Domínguez por 6 cargas y un quintal de yeso tosco, á 2'25 pesetas carga, 14'06. Por una carga y dos quintales de id., á 2'25 pesetas carga, 4'87.....	18 93
Factura n.º 2	Pedro Hermoso por 75 baldosas de pié, á razón de 6 pesetas 100, 4'50 pesetas.....	4 50
	IMPORTAN LOS MATERIALES.....	23 43
	RESUMEN.	
	Importan los jornales.....	18 75
	Idem los materiales.....	23 43
	IMPORTE TOTAL.....	42 18

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cuarenta y dos pesetas dieciocho céntimos.

Palencia 8 de Marzo de 1900.—El maestro albañil, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

A la Comisión Provincial para su aprobación.

Palencia 13 de Marzo de 1900.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Castor Gutiérrez.—V.º B.º—El Director, Guillermo Jubete.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

El Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, por conducto del Juzgado de primera instancia de esta villa, ha comunicado á esta Alcaldía el acuerdo tomado por la Sala de Gobierno en sesión de 22 de Febrero último con motivo de la visita girada en 1.º de Octubre del año anterior á todos los Establecimientos penitenciarios y del dictamen emitido por el Sr. Fiscal. Y con el fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial conozcan por sí las disposiciones emanadas de aquella Superioridad, y resuelvan acerca de ellas lo que crean pertinente, les cito por medio de la presente circular para que el día 17 del corriente mes se presenten en estas Casas Consistoriales á las doce de su mañana para celebrar la sesión en que se han de tratar los asuntos á que se refiere la indicada disposición.

Al propio tiempo recuerdo á los que se hallan en descubierto por el contingente carcelario verifiquen en dicho día el ingreso de las cantidades que adeudan si quieren evitar las medidas coercitivas que contra mi voluntad tendré que adoptar.

Saldaña 6 de Abril de 1900.—El Alcalde, Paulino Neváres.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Abajo.

Provincia de Burgos.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 125 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos por la asistencia de 16 familias pobres de la localidad, transeúntes y casos de oficios, y además puede contratar el agraciado con 150 vecinos acomodados, quienes por razón de igualas puede recaudar de los mismos de 50 á 55 cargas de trigo, cobradas por el agraciado en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes á obtenerla, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes dentro del término de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Padilla de Abajo 8 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pablo Martín.

Don Antonio Zegri Martínez, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del primer Batallón de dicho Cuerpo, Simón Rodríguez Gutiérrez, en averiguación de su paradero, por no haber desembarcado en la Península y procedente de Cuba, cuando lo efectuó su Cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al referido Simón Rodríguez Gutiérrez, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término señalado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas como á los Agentes de la Policía judicial para que practiquen sus activas gestiones en averiguación del paradero del referido individuo, y en caso de ser hallado lo conduzcan en calidad de preso á esta plaza (Cuartel de la Merced), y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

En Granada á cinco de Abril de mil novecientos.—Antonio Zegri.—Ante mí, El Secretario, Ildefonso Garrido.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1901, en el mes de Mayo próximo, conforme ordena el Real decreto de 4 de Enero último, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja previamente reintegradas, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho tiempo no serán admitidas las que se presenten.

Villamuriel de Cerrato 5 de Abril de 1900.—El Alcalde, Eugenio Meneses.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice, base de la derrama de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten la oportuna relación en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañada del documento que justifique la transmisión legal ó con opción á ella, transcurrido que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Piña de Campos 4 de Abril de 1900.—El Alcalde, Agapito González.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de territorial y de urbano que ha de formarse para el año natural de 1901, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración de alta ó baja en su riqueza, presenten sus relaciones reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes actual, con los documentos que acrediten estar satisfechos los derechos á la Hacienda.

Villoldo 7 de Abril de 1900.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial y urbana para el año próximo de 1901, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración alguna en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, pues sin este requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Aguilar de Campoó 6 de Abril de 1900.—El Alcalde, Vicente Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Para que pueda procederse á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria

para el año próximo de 1901, es indispensable que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en dicha riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo, las relaciones que lo acrediten, acompañadas de los documentos y requisitos que previenen las leyes vigentes.

Abarca 6 de Abril de 1900.—El Alcalde, Santiago Redondo.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1901, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villovieco 7 de Abril de 1900.—El Alcalde, Mariano González.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Desde la fecha del presente BOLETÍN á la misma del mes de Mayo próximo pueden los contribuyentes en este distrito cuya riqueza haya sufrido alteración presentar en esta Secretaría sus relaciones de alza y baja en papel de oficio ó simple reintegrado con timbre móvil de diez céntimos, á fin de que durante el resto de dicho Mayo puedan este Ayuntamiento y Junta pericial formar el apéndice al amillaramiento para el año natural de 1901, en cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero último.

Riveros de la Cueva 7 de Abril de 1900.—El Alcalde, Mariano Velasco.—El Secretario, Raimundo Riaño.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 4 de Enero último, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza en este término municipal presentarán las relaciones de alta y baja reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio, dentro de los días que restan del mes actual, con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año natural de 1901.

Monzón 8 de Abril de 1900.—El Alcalde, Sindulfo López.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

No habiendo concurrido ningún representante de los Ayuntamientos de este partido judicial para celebrar la Junta señalada y convocada para este día, al objeto de darles cuenta de la carcelaria del mismo partido del primer semestre de 1899-1900, y si la hallaren conforme aprobarla, se cita y convoca á una nueva y segunda Junta con el mismo fin que aquella, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el 15 de los corrientes y hora de las once de su mañana, con la advertencia de que cualquiera que sea el número de asistentes á esta segunda Junta se tomará acuerdo.

Cervera 8 de Abril de 1900.—El Alcalde, C. Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 4 de Enero último, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta dentro de todo el mes corriente, con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año natural de 1901.

Villatoquite 7 de Abril de 1900.—El Alcalde, Mateo Morala.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1901, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, con los documentos de transmisión de dominio y pago de derechos reales en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Hontoria de Cerrato 8 de Abril de 1900.—El Alcalde, P. O., Gregorio Abarquero.

Anuncios particulares

LEY PROVISIONAL

REFORMANDO LA RENTA DEL TIMBRE DEL ESTADO y Reglamento para su ejecución,

publicada por la redacción del *Boletín de Tabacos y Timbre*, Madrid.

Indispensable para los Municipios, Juzgados, Notarías, Sociedades y particulares.

Precios: 2 pesetas los corrientes; 3 pesetas los finos en rústica; 4 pesetas los finos encuadernados.

De venta en la librería de D. Santiago Rincón, Mayor principal, número 48, Palencia.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.